



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 003884-2024-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

23 SEP. 2024

VISTO; El expediente N° 08755 fecha 06 de setiembre del 2024 e Informe Legal N° 374-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ., del 16/09/2024 en 18 folios útiles y;

CONSIDERANDO:

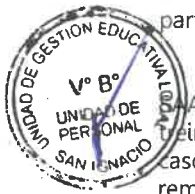
Que, con expediente del visto el servidor RODIL SAAVEDRA ARELLANO, personal administrativo nombrado en la IE. N° 16506 "SJ" Puerto Ciruelo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio, solicita Licencia Con Goce de Remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo-enfermedad común partir del 17/06/2024 al 16/07/2024 (30) días, con CITT N° A-245-00014859-24 del 12/08/2024, y;

Que, mediante expediente 07289 del 28 de junio del 2024 el servidor RODIL SAAVEDRA ARELLANO, solicitó licencia por enfermedad presentando certificado particular N° 1499492 por treinta días, fecha de otorgamiento 25/06/2024, con vigencia a partir del 17/06/2024 al 16/07/2024 (30) días, caso que fue atendido con RD. UGEL N° 003411-2024, de fecha 09/07/2024 se concede licencia con goce de remuneraciones por enfermedad al Servidor Rodil SAAVEDRA ARELLANO, con vigencia a partir del 17/06/2024 al 06/07/2024 (20) días, conforme a las normas establecidas, asimismo se le Declara Improcedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones presentada por el servidor, con vigencia a partir del 07/07/2024 al 16/07/2024 (10) días, según certificado particular N° 1499492, fecha de otorgamiento 25/06/2024, y;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución Directoral de UGEL N° 003411-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de julio del 2024, se le concedió licencia con goce de remuneraciones por enfermedad al servidor Rodil Saavedra Arellano, personal administrativo nombrado en la Institución Educativa N° 16506 "San José" Puerto Ciruelo, a partir del 17 de junio del 2024 al 06 de julio del 2024, esto es, por un total de 20 días, según certificado particular N° 149942, de fecha 25 de junio del 2024; asimismo, se denegó y declaró improcedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones desde el 07 de julio del 2024 al 16 de julio del 2024, esto es por 10 días. Dicha Resolución Directoral se le notificó al servidor Rodil Saavedra Arellano el día 11 de julio del 2024, conforme se advierte del asiento de notificación de su propósito. En ese sentido, conforme al numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, y;

Que, en esa misma línea, conforme al artículo 217° del mismo Texto Único Ordenado, que respecta a la "Facultad de contradicción", establece que: 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo. Asimismo, conforme al artículo 218° del mismo Texto Único Ordenado, que respecta a los Recursos administrativos", señala que: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo así, correspondió al administrado Rodil Saavedra Arellano interponer los recursos administrativos que franquea la Ley y no retirar su pedido o pedir algún tipo de justificación, por cuanto la administración pública y a se pronunció al respecto; por lo tanto, no es procedente otorgar la licencia correspondiente al CITT A-245-00014859-24, expedido con fecha 12 de agosto del 2024, y;

Que, según Informe Legal N° 374-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ. Del 16/09/2024, el Asesor Legal de la UGEL San Ignacio, en opinión legal determina que al haber evaluado y analizado el expediente determina que no es procedente otorgar licencia al administrado RODIL SAAVEDRA ARELLANO, según lo indicado en el CITT A-245-00014859 de fecha 12/08/2024, por el periodo del 07 al 16 de julio del 2024, (10) días, por enfermedad común, más aun cuando se advierte que el plazo de validación del CITT A-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



245-00014859-24, es después de un mes aproximadamente; es decir, cuando el administrado Rodil Saavedra Arellano ya gozó de esos días, e incluso ya existe un pronunciamiento por parte de la entidad, y;

Estando a lo actuado por la Unidad de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

De conformidad con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;



En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL. N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR y Declarar Improcedente, la solicitud de licencia con goce de remuneraciones presentada por el servidor **RODIL SAAVEDRA ARELLANO** personal administrativo nombrado en la IE. N° 16506 "SJ" Puerto Ciruelo, distrito Huarango, provincia de San Ignacio, con vigencia a partir del **07/07/2024 al 16/07/2024 (10)** días, según Certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-245-00014859-24, fecha de otorgamiento 12/08/2024, DNI N° 27836076 Categoría Remunerativa SAA – 40 Horas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Mg. OSCAR GONZALEZ CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D.UGEL.SI
MSCN/OADM
EEVB/AAJ
NRGG/UPER
Marilú/Lyca